

CONTRATO DE PRÉSTAMO ENTRE LA COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) Y ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA) PARA EL DESARROLLO ESTRATÉGICO DEL SISTEMA ENERGÉTICO NACIONAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA “TRANSPORT.AR PRODUCCIÓN NACIONAL”

Entre ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA), con domicilio en Avenida del Libertador 1068, Piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CP 1112, representada en este acto por el Dr. Agustín GEREZ, en su carácter de presidente, de aquí en adelante el “PRESTATARIO”, por una parte, y la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA), con domicilio en Avenida Madero 942, Piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CP 1106, actuando no en nombre propio, sino en los términos del Artículo 3° de la Resolución N° 2022 de fecha 22 de diciembre de 2005 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, representada por ....., en su carácter de ....., de aquí en adelante el “PRESTAMISTA”, por la otra parte, (en adelante, conjuntamente “Las Partes”), en el marco de los términos establecidos por la Resolución N° XXXX de fecha xx de mayo de 2023, convienen en celebrar el presente contrato sujeto a los siguientes términos y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. MONTO Y DESTINO DEL PRÉSTAMO.**

El objeto del presente contrato es establecer los derechos y obligaciones de ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA) y CMMESA, para la instrumentación de un préstamo a ser otorgado por ésta última a ENARSA en el marco de los términos establecidos por la Resolución N° XXXX de fecha xx de mayo de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

El préstamo será por la suma de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES XXXXX (equivalente a PESOS XXXXX...), monto al que asciende la totalidad de los recursos, al día de la fecha, de la Cuenta de Exportaciones del Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) creada por la Resolución N° 1.037 de fecha 31 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

El objetivo del préstamo es prestar a ENARSA los montos que, sumados al préstamo obtenido de la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) por hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS CUARENTA MILLONES (USD 540.000.000), aporten el financiamiento para ejecutar las siguientes obras del proyecto de “REVERSIÓN DEL GASODUCTO NORTE”:

- El gasoducto de interconexión de 36” de diámetro nominal y 122,5 km de extensión aproximado, desde la Planta Compresora “La Carlota” del gasoducto Centro Oeste hacia la Planta Compresora “Tío Pujio” sobre el Gasoducto Norte
- 62 km de loops de 30” sobre el Gasoducto Norte entre las localidades de Tío Pujio y Ferreyra.
- Obras de reversión de

inyección de las Plantas Compresoras “Ferreyra”, “Dean Funes”, “Lavalle” y “Lumbrera”, todas ubicadas sobre el Gasoducto Norte.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: MONEDA DEL PRÉSTAMO Y DE LAS TRANSFERENCIAS.

La transferencia de los fondos de la Cuenta de Exportaciones del Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), la realizará CAMMESA en una cuenta bancaria exclusiva en pesos, que a tales efectos abrirá ENARSA en el fideicomiso de administración y financiero, denominado “FONDO DE DESARROLLO GASÍFERO ARGENTINO” (FONDESGAS), creado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 76 de fecha 11 de febrero de 2022 (DECNU-2022-76-APN-PTE), a los efectos de mantener una contabilidad separada del resto de las cuentas de dicho fideicomiso, con el objetivo de registrar todos los antecedentes y movimientos de fondos llevados a cabo desde esta cuenta, de modo tal que las operaciones sean identificables y auditables.

A cada transferencia en PESOS se le aplicará el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina divisa de cierre del día de efectiva transferencia, para determinar el valor en DÓLARES ESTADOUNIDENSES del monto transferido.

#### CLÁUSULA TERCERA: TASA DE INTERÉS Y CAPITALIZACIÓN.

La tasa de interés diaria será 0,0139% (CERO CON CIENTO TREINTA Y NUEVE DIEZMILÉSIMAS) sobre saldo de deuda, interés simple no contemplando la capitalización de intereses, hasta la devolución de la totalidad de los fondos recibidos en el marco del presente. Dicha tasa de interés representa una tasa de referencia nominal anual del CINCO POR CIENTO (5%).

La aplicación de una tasa de interés diaria es a los efectos de una mejor administración del préstamo habida cuenta de la dinámica que requerirán los cronogramas de desembolsos del préstamo por parte de CAMMESA y también de las devoluciones por parte de ENARSA y el criterio simple y diario se asocia a que el objetivo del préstamo es financiar una obra pública.

#### CLÁUSULA CUARTA: DESEMBOLSOS.

CAMMESA realizará el primer desembolso hasta el CINCUENTA (50%) del monto tope establecido en la CLÁUSULA PRIMERA dentro de las 48 horas de recibida la solicitud de ENARSA y los desembolsos restantes del préstamo dentro de las 48 horas de recibida la instrucción regulatoria emitida por la SECRETARÍA DE ENERGÍA a solicitud de ENARSA.

#### CLÁUSULA QUINTA: DEVOLUCIÓN DEL PRÉSTAMO.

La devolución de cada desembolso tendrá lugar a los NUEVE (9) meses de realizado los mismos, con más los intereses devengados hasta la fecha de efectiva acreditación en las cuentas de CAMMESA

mediante alguno de estos mecanismos, no siendo ninguno de ellos exclusivos y/o excluyentes del otro y pudiendo ser cancelado de manera anticipada:

- Mediante la obtención de fondos por parte de ENARSA provenientes de la emisión de títulos de financiamiento del fideicomiso de administración y financiero, denominado “FONDO DE DESARROLLO GASÍFERO ARGENTINO” (FONDESGAS) y/u otro vehículo financiero de propósito específico, a los efectos de la devolución total y/o parcial en forma anticipada y/o posterior al ingreso en condiciones apto para funcionar y/o la recepción definitiva de la totalidad de las obras detalladas en la CLÁUSULA PRIMERA, dejando expresa constancia que este mecanismo no podrá en ninguna circunstancia generar riesgo alguno sobre el financiamiento requerido para complementar el préstamo obtenido de la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) y lograr finalizar las obras.
- La cancelación contra acreencias vencidas de cualquier índole que ENARSA pudiera tener contra CAMMESA, mecanismo que solo podrá ser aplicado a partir del primer día siguiente al mes de ingreso en condiciones apto para funcionar de las obras detalladas en la CLÁUSULA PRIMERA pudiendo ser ejecutado total y/o parcialmente a requerimiento de CAMMESA hasta agotar el saldo de deuda del préstamo.
- Mediante cualquier otra modalidad y/o mecanismo que establezcan las partes siempre y cuando el mismo no genere ningún tipo de riesgo sobre el financiamiento requerido para complementar el préstamo obtenido de la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) y lograr finalizar las obras.

#### CLÁUSULA SEXTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

CAMMESA y ENARSA no podrán ceder los derechos ni las obligaciones que emanan del presente, salvo que medie autorización previa y expresa de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

#### CLAÚSULA SÉPTIMA: MISCELÁNEA.

1) La interpretación y ejecución del presente se efectuará de acuerdo con las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA. Todo conflicto o controversia que se suscite entre las partes con relación a la presente, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, se resolverá por ante los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

2) Las notificaciones se practicarán por escrito y se tendrán por debidamente entregadas en los siguientes domicilios:

- (a) A ENARSA en Avenida del Libertador 1068, Piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CP 1112.

(b) A CAMMESA en Avenida Madero 942, Piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CP 1106.

Tales domicilios podrán ser eventualmente modificados y/o establecerse como alternativa correos electrónicos a los efectos de la transferencia de notificaciones por correspondencia electrónica, debiéndose notificar por escrito a la otra parte.

3) En caso de que cualquier estipulación contenida en el presente resulte inválida, nula, ilegal o inexigible, la validez, legalidad o exigibilidad de las restantes estipulaciones no será afectada de ninguna manera en tanto ellas resulten válidas por sí mismas. En tal caso, las partes realizarán sus mejores esfuerzos para efectuar las modificaciones necesarias a fin de que los artículos o apartados nulos o de imposible cumplimiento puedan ser sustituidos por otros que respeten fielmente el espíritu de las presentes condiciones, cuyo objetivo principal es garantizar la totalidad de los fondos para la ejecución de las obras detalladas en la CLÁUSULA PRIMERA.

4) Ninguna modificación o enmienda a estas condiciones o dispensa respecto de cualquier disposición será válida salvo que se haga por escrito y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las partes, haciendo referencia en forma específica a estas Condiciones y en donde se declare la intención de las partes de modificar, enmendar o dispensar las mismas.

5) El hecho que cualquiera de las Partes, en cualquier momento, no requiera de la otra el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones de estas Condiciones, no afectará de manera alguna el pleno derecho de requerir tal cumplimiento en cualquier momento en el futuro. La dispensa de cualquiera de las Partes de una violación de las disposiciones de estas Condiciones no constituirá la dispensa de alguna violación anterior de la misma disposición o cualquier otra ni constituirá renuncia a la disposición misma. La omisión de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquier derecho conferido el presente no constituirá renuncia a dicho derecho salvo que se realice por escrito y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las partes.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en ..... a los ..... días del mes de ..... de .....



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-81504951-APN-DGDA#MEC - Anexo - contrato de crédito reintegrable entre CAMMESA y ENARSA.

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.